

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio N° 066/

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	760013103008-2013-00397-00
Demandante	LEIDY PATRICIA MIRANDA DELGADO CC. 38.550.634 HERNANDO MIRANDA DELGADO CC. 94.515.019
Demandado	TRANSPORTES DECEPAZ LTDA NIT. 805004896-0 JHON ALEXANDER ZAMORA ORTIZ CC. 6.097.915 CARLOS ARTURO ARREDONDO CC. 14.243.990

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso glosar para que obre y conste al expediente, la respuesta allegada por BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREFINANCIERA, SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Mediante Auto Interlocutorio N° 295, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad TRANSPORTES DE CEPAZ LTDA, JHON ALEXANDER ZAMORA ORTIZ y CARLOS ARTURO ARREDONDO, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas.

Allugada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de la misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación corresponde a la dirección para notificación judicial (carrera 28 E # 123 A -03),

de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TRANSPORTES DE CEPAZ LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la demanda, de la cual se constata que fue recibida el día 2 de octubre de 2023, no obstante del comunicado enviado a la parte ejecutante se evidencia yerros en cuanto a la dirección de ubicación del juzgado 18 Civil Circuito de Cali y el tiempo indicado para la comparecencia al juzgado, siendo este superior al preceptuado en el artículo 291, numeral 3 ibidem, por lo tanto, no se puede tener por surtida en debida forma esta notificación.

Sin embargo, vista la contestación de demanda y el escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la sociedad de la TRANSPORTE DECEPAZ SAS y como quiera que esta sociedad es una de las partes ejecutadas en este proceso, se procederá a tenerla por notificada por conducta concluyente a tenor de lo establecido en el artículo 301 del C.G. del Proceso.

En cuanto al traslado de las excepciones propuestas por el ejecutante TRANSPORTE DECEPAZ SAS se realizará conjuntamente una vez trabada la litis con los demás ejecutados.

De otra parte, como el apoderado del demandante, no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal de los demandados JHON ALEXANDER ZAMORA ORTIZ y CARLOS ARTURO ARREDONDO, se le REQUIERE para que aporte la respectiva constancia de notificación personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del ejecutante las comunicaciones remitidas por las entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREFINANCIERA, SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto.

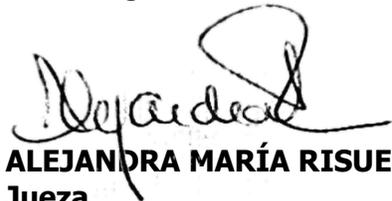
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.798.436 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 241139 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que actúe en calidad de apoderado judicial de la sociedad TRANSPORTE DECEPAZ SAS, bajo los límites y facultades del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada sociedad **TRANSPORTE DECEPAZ SAS**, al tenor de lo estipulado en el artículo 301 del C.G. del P.

CUARTO: REQUIERIR al ejecutante para que aporte la respectiva constancia de notificación personal de los demandados JHON ALEXANDER ZAMORA ORTIZ y CARLOS ARTURO ARREDONDO conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o para que cumpla con está por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la ejecución frente a los precitados, conforme al artículo 317 adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza